

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

| Proceso | Acción de tutela |
|------------|---|
| Radicación | 11001-33-35-013-2020-00110-00 |
| Demandante | EVELIN DORIA RODRIGUEZ |
| Demandado | DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL |
| Asunto | AUTO AVOCA TUTELA |

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada, a nombre propio, por la señora **EVELIN DORIA RODRIGUEZ**, contra la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** de la acción de tutela instaurada por la señora **EVELIN DORIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.135.845, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como prueba con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, se sirva:

-Rendir informe detallado sobre los hechos de la presente demanda de tutela.

El anterior informe debe ser remitido por el funcionario requerido en el término **perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a los correos electrónicos del Juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

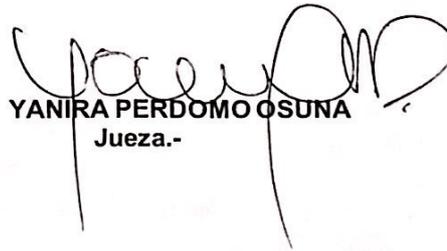
Recuérdese al citado funcionario que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

4. Notificar la presente providencia a la accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la autoridad accionada al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-